



Radicación n. 11001-02-03-000-2021-04715-00

Bogotá, D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, como la demanda de revisión no fue subsanada oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 358 del Código General del Proceso, en concordancia con el contenido del artículo 90 de la misma normatividad, se dispone su rechazo.

Por secretaría, devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

HILDA GONZÁLEZ NEIRA

Magistrada

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Hilda Gonzalez Neira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 1646C16B7EEA5B57F0D881AB45856EF65E6F1FA54636BA722D8355C7892EA328

Documento generado en 2022-02-10